

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULAS HABILITANTES

CAPÍTULO 1 – DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULAS HABILITANTES (RMH).

1.1 Generalidades de la inscripción y otorgamiento de la matrícula

1.1.1 El postulante para obtener una matrícula de RMH deberá ingresar la documentación que se requiere, según lo estipulado en los párrafos siguientes, ya sea mediante una presentación en Mesa de Entradas del ENARGAS o un Trámite a Distancia (formulario web). Para dar inicio al análisis de la documentación, deberá abonar un canon de inscripción, correspondiente al 50% del canon anual estipulado.

1.1.2 Una vez completada la presentación de los documentos requeridos, las áreas correspondientes del ENARGAS realizarán el análisis de dicha documentación.

1.1.3 Cuando se haya convalidado toda la documentación, se realizará un Acta de Constatación para verificar el domicilio declarado para la o las actividades. Una vez otorgada la matrícula habilitante, el postulante deberá abonar el derecho a matrícula, consistente en el 50% restante del canon anual estipulado.

1.1.4 Mediante un acto administrativo, se otorgará la matrícula habilitante al postulante, sin plazo de caducidad. La vigencia de la habilitación estará sujeta al mantenimiento de los requisitos aquí solicitados, así como a la renovación de toda documentación que tenga vencimiento, por ejemplo: contratos, habilitaciones municipales o pólizas de seguros.

1.1.5 El sujeto ya inscripto deberá tener su documentación vigente y actualizada, y deberá abonar, a partir del año calendario siguiente a su inscripción, un canon anual para seguir manteniendo su actividad.

1.1.6 A los fines de establecer un único criterio en relación con el estado de situación de los diversos sujetos, se establecerá lo siguiente:

1.1.6.1 Todos aquellos sujetos que deseen inscribirse por primera vez en el presente RMH deberán abonar el “canon anual” estipulado para cada actividad en 2 (dos) etapas: a) 50 % al inicio del trámite y b) 50 % al otorgársele la matrícula, según se expresa en los puntos 1.1.1 a 1.1.3.

1.1.6.2 Aquellos Sujetos de GNC que se encuentren inscriptos en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) y que tengan su matrícula vigente deberán adecuarse a los términos de la nueva resolución, según el cronograma incluido en el ANEXO II: “Cronograma de Adecuación de los Sujetos del Sistema de GNC a la Nueva Normativa de RMH”, y conforme a la fecha de la resolución que otorgó la o las

matrículas. En tal sentido, deberán respetar las nuevas capacidades patrimoniales mínimas requeridas y abonar la totalidad del canon anual.

1.2 Solicitud de Inscripción

1.2.1 El postulante presentará una nota o completará un formulario web en la que solicita la INSCRIPCIÓN en el “Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS” (RMH), en algunos de los rubros siguientes:

1.2.1.1 Productor de Equipos Completos para GNC (PEC).

1.2.1.2 Centro de Revisión Periódica de Cilindros para GNC (CRPC).

1.2.1.3 Fabricante (FAB) de equipos completos y/o de sus partes, de cilindros, de compresores, de surtidores para GNC o de sistemas para el transporte de módulos contenedores de gas natural a granel.

1.2.1.4 Importador (IMP) de equipos completos y/o de sus partes, de cilindros, de compresores, de surtidores para GNC, o de sistemas para el transporte de módulos contenedores de gas natural a granel.

1.2.2 La "solicitud de inscripción" deberá contener la firma, la aclaración y el número de documento correspondiente a la máxima autoridad de la sociedad o su apoderado (en este último caso, se debe adjuntar la documentación correspondiente que acredite tal situación, con suficiente poder para obligar al solicitante).

1.2.3 La presentación se deberá realizar con el nombre que se corresponda con la inscripción de la sociedad ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), descartando el nombre de fantasía o de marca. Para el caso de las presentaciones en papel, las hojas estarán foliadas correlativamente, con indicación en la "nota de solicitud" del número de fojas componentes de la presentación. Asimismo, todas las hojas deberán estar rubricadas por la máxima autoridad de la sociedad o su apoderado.

1.2.4 Para toda documentación que se presente en papel, en copia autenticada, dicha autenticación se realizará por Escribano Público, con la certificación del colegio de escribanos correspondiente a cada jurisdicción.

1.2.5 Para cada actividad solicitada, se otorgará un número de matrícula independiente; deberá abonarse el valor de la matrícula por cada una.

1.2.6 La documentación requerida deberá presentarse en forma completa y precisa, cumpliendo el orden aquí indicado o el que surja del formulario electrónico. En caso de no cumplir esta condición, y no responder satisfactoriamente a las observaciones efectuadas, si las hubiera, no se dará curso a la solicitud efectuada.

1.3 Información de la sociedad

1.3.1 La nota o el formulario web debe contener la siguiente información:

1.3.1.1 Razón Social de la sociedad.

- 1.3.1.2 Tipificación societaria.
- 1.3.1.3 N.º de C.U.I.T.
- 1.3.1.4 Nombre completo, cargo y fotocopia autenticada del documento de la máxima autoridad de la sociedad (1.ª y 2.ª hojas).
- 1.3.1.5 Domicilio legal y/o constituido para notificaciones.
- 1.3.1.6 Domicilio de oficinas y talleres, o establecimientos de producción.
- 1.3.1.7 Número de teléfono.
- 1.3.1.8 Dirección de correo electrónico de los establecimientos.
- 1.3.1.9 Cantidad de talleres de montaje para habilitar (de corresponder).

1.4 Sucursales de PEC

1.4.1 El PEC solo podrá tener un único domicilio denunciado ante el ENARGAS como lugar de guarda de Obleas y Fichas Técnicas de operaciones reconocidas por el sistema SICGNC, excepto que el postulante posea o quiera crear sucursales en el ámbito nacional. En tal caso, deberá presentar idéntica información y documentación que la requerida para la oficina o el establecimiento central, por cada actividad para inscribir o reinscribir en el Registro de Matrículas Habilitantes. Esto, siempre que el Estatuto de Constitución de la Sociedad o bien, el Contrato Social contemplen o permitan que estas personas jurídicas puedan instalar sucursales.

1.4.2 La sucursal creada deberá ser inscripta ante la Inspección General de Personas Jurídicas o autoridad competente según la jurisdicción. El postulante deberá acompañar también el comprobante autenticado de dicha inscripción.

1.4.3. Los Representantes Técnicos Regionales se deberán convertir en Sucursales de PEC para poder seguir operando, según lo expresado en el Anexo II, Punto 2.2.

1.4.4 Para el caso particular del Productor de Equipos Completos para GNC, además de presentar lo anteriormente expuesto, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.4.5 El Representante Técnico (en adelante RT) de un Productor de Equipos Completos para GNC, para la sucursal creada, no podrá estar designado, en forma simultánea, como Representante Técnico de la casa matriz ni de otro PEC ni tampoco de otra sucursal.

1.4.6 La sucursal podrá ser solamente proveída de Obleas y Fichas Técnicas que hayan sido adquiridas en el ENARGAS por la casa matriz y/o central del Productor de Equipos Completos para GNC (PEC), quien deberá informar, al momento de adquirir las Obleas, su cantidad e identificar la sucursal de destino.

1.4.7 En el caso de que se denunciare una sucursal al momento de la inscripción en el RMH por primera vez como Sujeto del Sistema, se otorgará en la pertinente resolución, otro número de matrícula para cada sucursal.

1.4.8 El postulante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y denunciar la ubicación de la/s sucursal/es como domicilio/s de riesgo en las Pólizas de

Responsabilidad Civil y de Caución contratadas para el desarrollo de su/s actividad/es.

1.5 Declaración Jurada

Se deberá presentar una "Declaración Jurada", rubricada por el máximo responsable de la sociedad, en la que manifieste:

1.5.1 Tener pleno conocimiento de la normativa que rige la actividad para la cual solicita la inscripción.

1.5.2 Que comunicará fehacientemente al ENARGAS todas las modificaciones que se produzcan en la sociedad, relacionada con lo informado en la presente solicitud.

1.5.3 Que, en el caso de que la sociedad solicitara su concurso preventivo y/o quiebra o fuese solicitada por un tercero, notificará fehacientemente al ENARGAS, dentro del plazo de tres (3) días de ocurrido, en qué juzgado, secretaría y jurisdicción se tramita dicho procedimiento judicial.

1.5.4 Que se compromete a mantener vigentes todos los requisitos que establece la normativa del ENARGAS.

1.5.5 Que reconoce tener pleno conocimiento de que, en el caso de que se produzca la inhabilitación de su matrícula, no podrá seguir operando en la actividad en la que se encuentra inscripto.

Se deja constancia de que el incumplimiento de lo declarado bajo juramento podrá dar lugar a la suspensión en la actividad y al inicio de las actuaciones tendientes a la caducidad de la autorización respectiva o la inhabilitación de la matrícula, según corresponda.

1.6 Personas autorizadas y registro de firmas

Se deberá informar acerca de las personas autorizadas para efectuar tramitaciones ante el ENARGAS; a tal efecto, se confeccionará la planilla, cuyo modelo se indica a continuación, rubricada por el máximo responsable de la sociedad y con las firmas autenticadas en su totalidad ante Escribano Público.

REGISTRO DE FIRMAS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA TRAMITAR ANTE EL ENARGAS

Razón Social:

Actividad/es solicitada/s:

Domicilio:

Teléfono:

Teléfonos celulares de contacto:

Nombre	Apellido	Tipo Doc.	N.º Doc.	Cargo	Firma

Observaciones:

.....
Firma máxima autoridad de la sociedad

.....
Aclaración y N.º Doc.

1.7 Listado de componentes, partes o accesorios

Los postulantes para inscribirse o reinscribirse como Fabricante (FAB), Importador (IMP), o Productor de Equipos Completos (PEC) deberán indicar, para cada actividad solicitada, el tipo de elementos que fabricarán, importarán o ensamblarán.

1.8 Información del inmueble en donde se desarrollará la actividad

1.8.1 Con relación a la titularidad del inmueble, se deberá acompañar copia certificada de la escritura de dominio o el informe de dominio emitido por autoridad competente (cuando en el informe o la escritura no quede claro el domicilio del inmueble, se adjuntará una fotocopia autenticada de un impuesto municipal/provincial que permita su identificación). La copia certificada de la escritura a presentar deberá cumplir con todos los aspectos legales y el inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal, o del Registro de la provincia correspondiente.

1.8.2 En caso de alquiler o comodato, el contrato deberá estar sellado y sus firmas autenticadas por Escribano Público, de acuerdo con la legislación imperante en la materia. El Contrato de Locación deberá estar suscripto a nombre de la persona física, el titular de la sociedad, la sociedad comercial o su máxima autoridad, para los locales comerciales donde se pretendan desarrollar las actividades por las cuales un Sujeto del Sistema de Gas Natural Comprimido (GNC) solicita su inscripción o reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH). Dicho contrato deberá contener la fecha de vencimiento y los sellados de ley. El objeto indicado en el Contrato de Locación o Comodato especificará que el inmueble se destinará para uso comercial en la actividad de Gas Natural Comprimido; se describirá claramente que las actividades que se van a desarrollar en dicho local tendrán relación con la utilización de Gas Natural Comprimido (GNC), y se consignarán en forma expresa las actividades a las cuales la sociedad destinará el uso del local comercial, como por ej.: Productor de Equipos Completos para GNC (PEC), Centro de Revisión Periódica de Cilindros para GNC (CRPC), etc.

1.8.3 Copia autenticada del Certificado de Habilitación Municipal correspondiente, que debe contemplar las actividades para desarrollar en cada uno de los domicilios a inscribir.

1.9 Información de la persona física o persona jurídica

1.9.1 Personas Físicas: La persona física deberá acreditar su inscripción ante la AFIP.

1.9.2 Persona jurídicas:

1.9.2.1 Estatuto de Constitución de la Sociedad y modificaciones, en cuyo Objeto Social debe contemplar las actividades por las cuales desean inscribirse en el RMH, y especificar que la sociedad se dedicará a actividades relacionadas con la utilización del Gas Natural. El Estatuto Societario deberá cumplir con todos los aspectos legales

y estar certificado por Escribano Público. Asimismo, deberá estar inscripto en la Inspección General de Justicia (IGJ), o en el Registro Público de Comercio, o en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia correspondiente; todo ello, para que dicho documento sea perfectamente oponible a terceros.

1.9.2.2 El objeto social especificado en el Estatuto Societario deberá determinar claramente a qué actividad se dedicará en relación al GNC

1.9.2.3 Actas de asamblea: Estas deberán cumplir con todos los aspectos legales; estar certificadas por Escribano Público e inscriptas - si el acta de asamblea es realizada en la Ciudad de Buenos Aires - en la IGJ (Inspección General de Justicia); y, si el acta de asamblea es realizada en las restantes provincias, deberá estar inscripta en el Registro Público de Comercio, y aprobada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas; todo ello, para que dicho documento sea perfectamente oponible a terceros.

1.9.2.4 Reformas, modificaciones, o transformaciones societarias: Las reformas, modificaciones o transformaciones societarias, como por ejemplo: Cambio de Denominación Social; Cambio de Directores; Ampliación del Objeto Social; Ampliación de Duración de la Sociedad; etc. deberán cumplir con todos los aspectos legales; estar certificadas por Escribano Público e inscriptas —si la reforma, modificación, transformación societaria es efectuada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— en la IGJ (Inspección General de Justicia); y, si es constituida en la provincia de Buenos Aires, o en las restantes provincias, deberá estar inscripta en el Registro Público de Comercio, y aprobadas por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas; todo ello, para que dicho documento sea perfectamente oponible a terceros.

1.10 Certificado de Aptitud Técnica

La sociedad interesada en la inscripción deberá presentar, en el plazo que el ENARGAS determine en la resolución que otorga la matrícula habilitante, un “Certificado de Aptitud Técnica” emitido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS. Las sociedades que están en actividad y gestionen su reinscripción en el RMH deberán acompañar el Certificado de Aptitud junto con el resto de la documentación aquí señalada. Ello deberá cumplirse para todos los Sujetos del Sistema de GNC, excluyéndose a Fabricantes e Importadores, en cuyo caso deberán obtener las certificaciones respectivas de sus productos.

1.11 Seguros

Los postulantes deberán contratar:

1.11.1 Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil: conforme los lineamientos y montos asegurables establecidos en las Resoluciones ENARGAS N°. 591/98 y RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, con la certificación de la firma del funcionario de la compañía aseguradora debidamente autenticado. Las sumas asegurables indicadas en las resoluciones antedichas lo serán para cada actividad que se desarrolle en forma independiente.

1.11.2 Póliza de Seguro de Caución: conforme lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N.º 2592/02, modificada por la Resolución ENARGAS N.º 2771/02 y la Resolución RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, con la certificación de la firma del funcionario de la compañía aseguradora debidamente autenticada. Se deberá presentar una Póliza de Caución por cada actividad desarrollada.

1.11.3 Incumplimientos asegurativos:

1.11.3.1 La omisión en la contratación de los seguros obligatorios o de su permanencia durante el tiempo que dure el otorgamiento de la Matrícula Habilitante constituye una falta grave a la garantía de seguridad y protección jurídica que los sujetos del GNC deben brindar, en virtud de las actividades desarrolladas.

1.11.3.2 Siendo ello así, en el supuesto de que alguno de los sujetos no cumpliera con la presentación de los seguros obligatorios; o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos; o no se mantuviesen vigentes los seguros durante el término de la habilitación que se otorgue, se establece que el día de vencimiento de la vigencia de las Pólizas de Responsabilidad Civil o de Caución remitidas caducará en forma automática la habilitación de las MATRÍCULAS que le hubieran sido otorgadas; se suspenderá la vigencia de la matrícula del Sujeto del Sistema SIC GNC, el que deberá cesar en forma inmediata, en las actividades para las cuales fue habilitado, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo. Una vez cumplidos o subsanados los requisitos asegurativos que motivaron tal suspensión, se procederá al alta del Sujeto del Sistema en el SIC GNC, habilitándolo para continuar con el desarrollo de sus actividades.

1.12 Se deberá presentar la declaración jurada de intereses, según el Decreto N.º 202/2017.

1.13 Pago del canon de inscripción, de matrícula y canon anual

Se abonarán en el momento que este Organismo lo requiera en el Área de Tesorería de esta Autoridad Regulatoria, con cheque propio o transferencia bancaria, o el medio que oportunamente se habilite, a la orden del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, y por cada actividad que se otorgue. Los valores actualizados se detallan en el CAPÍTULO 4.

CAPÍTULO 2 — REQUISITOS FÍSICOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PEC, CRPC, IMP y FAB

2.1 Presentación de planos

Los requisitos que a continuación se detallan deberán estar reflejados en un plano de arquitectura a escala, con medidas, ubicación de accesos y cerramientos, y ubicación del inmueble dentro de la manzana. En dicho plano, se incluirá un diagrama de las instalaciones afectadas a la actividad, en el que se indique la ubicación y las características del equipamiento utilizado. El plano base a utilizar puede ser aquel con el cual se obtuvo la Habilitación Municipal, en los municipios que así lo requieran.

2.2 Características constructivas para los locales en donde se desarrolle la actividad de Productor de Equipos Completos y/o Importador

2.2.1 Los locales deberán cumplir los requisitos correspondientes del Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires o del Código de Edificación de la localidad en donde esté ubicado, o la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N.º 19.587 — los que sean mayores— en lo que concierne a medidas mínimas, iluminación natural y artificial, y ventilación. Los servicios sanitarios cumplirán con lo indicado en la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N.º 19.587 y los códigos locales, el que sea mayor. Si el local del PEC se encontrase en un piso elevado o se desarrollara en dos (2) o más plantas, las escaleras que comunican con la/s planta/s superior/es serán del tipo escalera principal, según se prescribe en el Código correspondiente.

2.2.2 El PEC o IMP deberá funcionar en un local a la calle que cumpla con los prescripto para locales de 3.ª clase en el Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires (Local para Comercio o Trabajo).

2.2.3 Si posee Taller de Montaje propio, el PEC podrá funcionar en un local dentro de las instalaciones, que posea acceso independiente o, en su defecto, a no más de 3 m de la Línea Municipal o Línea de Edificación, según corresponda. En este caso, deberá cumplir con los criterios indicados para locales de 1.ª clase del Código citado ut supra (Oficina – Escritorio).

2.2.4 En todos los casos, los PEC deberán contar con las siguientes áreas funcionales definidas y equipadas:

2.2.4.1 Atención al público.

2.2.4.2 Administración con espacio suficiente para acomodar un mínimo de dos (2) puestos de trabajo completos.

2.2.4.3 Guarda de obleas.

2.2.4.4 Depósito de equipos y componentes con espacio suficiente para recibir los materiales para las instalaciones.

2.2.4.5 Armado de equipos completos.

2.2.5 El IMP contará con las áreas siguientes:

2.2.5.1 Administración con espacio suficiente para acomodar un mínimo de dos (2) puestos de trabajo completos.

2.2.5.2 Depósito de equipos y componentes.

2.2.5.3 Equipamiento de herramental de medición y control para la correcta recepción y control de los componentes.

2.2.6 Los depósitos de los PEC e IMP en donde se almacenen cilindros deberán contar con acceso vehicular y con suficiente espacio de maniobra como para realizar las operaciones de carga y descarga de cilindros en forma segura. Se deberá prever equipos de descarga y transporte que minimicen la posibilidad de daños al cilindro.

2.3 Características constructivas para los locales en donde se desarrolle la actividad de Centro de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC)

2.3.1 Los CRPC deberán contar en su disposición física con espacio suficiente como para realizar todas las actividades previstas en la Normativa vigente del ENARGAS, en forma segura, cumpliendo con lo prescripto en la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587 y los códigos locales, el que sea mayor.

2.3.2 Las instalaciones del CRPC deberán estar perfectamente separadas y delimitadas respecto de otras actividades de GNC u otros usos.

2.3.3 Los locales deberán cumplir los requisitos correspondientes del Código de Edificación de la localidad en donde esté ubicado y/o la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N.º 19.587 —el que sea mayor— en lo que concierne a medidas mínimas, iluminación natural y artificial, y ventilación. Los servicios sanitarios cumplirán con lo indicado en la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N.º 19.587 y los códigos locales, el que sea mayor. Si las oficinas del CRPC se encontrasen en un piso elevado o se desarrollaran en dos (2) o más plantas, las escaleras que comunican con la/s planta/s superior/es serán del tipo escalera principal, según se prescribe en el Código citado. Las instalaciones estarán construidas con materiales no inflamables.

2.3.4 La oficina de administración y atención al público deberá cumplir con los criterios indicados para locales de 1.ª clase (s/Código de Edificación CABA o análogo) (Oficina – Escritorio).

2.3.5 La oficina indicada en el punto anterior podrá asimismo funcionar en un local a la calle que cumpla con lo prescripto para locales de 3.ª clase (s/Código de Edificación CABA o análogo, Local para Comercio o Trabajo).

2.3.6 El CRPC deberá contar con acceso vehicular y suficiente espacio de maniobra como para realizar las operaciones de carga y descarga de cilindros en forma segura. El acceso vehicular debe ser lo suficientemente amplio como para permitir la presencia de un vehículo de carga y la evacuación de personas simultáneamente. Se deberá prever equipos de descarga y transporte que minimicen la posibilidad de daños al cilindro.

2.3.7 Las puertas de los locales complementarios, como oficinas y archivos, deberán abrir hacia afuera en el sentido de la evacuación.

2.3.8 El local en donde se realice el proceso de revisión del cilindro deberá cumplir con las características constructivas especificadas para Talleres de Montaje en la Norma NAG-408, particularmente en los siguientes puntos:

5.1.5 Ventilación.

5.1.6 Iluminación.

5.1.7 Materiales incombustibles.

5.1.8 Extintores.

5.1.10 Almacenamiento de Cilindros.

5.1.12 Distancia de venteo de gases a fuegos abiertos, incluyendo instalaciones eléctricas.

5.1.13 Características de la instalación de evacuación de gases.

5.1.15 Instalaciones Eléctricas Internas.

5.1.16 Separación de áreas en el caso de realizar otras actividades.

2.3.9 La superficie del local, así como la separación entre los equipos utilizados para la revisión y prueba hidráulica, deberá ser suficiente como para permitir el traslado de los cilindros entre las distintas estaciones de trabajo por medios mecánicos.

2.3.10 Deberá contar con una cabina de pintura con ventilación adecuada que cumpla con las disposiciones de los códigos locales para talleres de pintura.

2.4 Requisitos para Fabricantes

El establecimiento de fabricación debe estar situado en una zona aprobada por el Código de Planeamiento de la localidad o ciudad en donde esté ubicado. Deberá estar habilitado como tal y cumplirá con lo estipulado en la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

CAPÍTULO 3 – DISPOSICIONES PARA REPRESENTANTES TÉCNICOS

3.1 Inscripción del Representante Técnico

3.1.1 El Representante Técnico que se desee inscribir en el Registro de Matrículas Habilitantes lo hará en forma independiente de los sujetos del sistema, y será registrado en un único legajo personal. Deberá ser un profesional universitario, con título que lo faculte para actuar en la materia.

3.1.2 El sujeto postulante, por su parte, deberá notificar su vinculación, de común acuerdo con uno o más de los profesionales habilitados previamente en carácter de “Representante Técnico” (RT) por el ENARGAS. Los Representantes Técnicos así vinculados a los sujetos del sistema serán solidariamente responsables por las infracciones cometidas por ellos.

3.2 En tal sentido, se indicarán y/o acompañarán los datos y/o la documentación que a continuación se indican para cada uno de los profesionales y en carácter de declaración jurada:

3.2.1 Nombre y apellido.

3.2.2 Domicilio constituido para notificaciones y real.

3.2.3 Números de teléfono y dirección de correo electrónico.

3.2.4 Documento de identidad.

3.2.5 Copia legalizada del título profesional.

3.2.6 En función de la actividad solicitada por la sociedad, los profesionales deberán acompañar las incumbencias para el ejercicio profesional, cuyo alcance lo faculte para desempeñarse en la actividad para la cual se solicita la inscripción, expedida por la Universidad respectiva, que otorgó el título según el plan de estudios.

3.2.7 Constancia emitida por el Consejo Profesional en el que se encuentra colegiado, en la que acredite que abonó la matrícula del año en curso, que esta se encuentra vigente, que el matriculado no registra sanciones y que está habilitado para el ejercicio de su profesión, así como que la matrícula es apta para la provincia donde se encuentra el domicilio de trabajo de la sociedad.

3.2.8 Constancia emitida por la Licenciataria de Distribución de gas de la región en donde se halle matriculado, que acredite que abonó la matrícula del año en curso, que su matrícula de instalador se encuentra vigente y que el matriculado no registra sanciones.

3.2.9 Constancia de inscripción vigente ante la AFIP (CUIL/CUIT) del Representante Técnico.

3.2.10 Registro de firma del Representante Técnico, de acuerdo con lo establecido en 1.6.

3.2.11 Declaración Jurada del Representante Técnico, en la que manifieste tener pleno conocimiento y aceptación de la normativa vigente, que rige las actividades para las cuales se solicita la inscripción; y de que posee pleno conocimiento y aceptación de la responsabilidad solidaria que le compete por las infracciones a la normativa del ENARGAS, cometidas por los sujetos que ellos representan.

3.2.12 Contrato de vinculación laboral entre la sociedad postulante y el Representante Técnico, Convenio de Trabajo o encomienda de trabajo visada por el correspondiente Consejo o Colegio Profesional. El Convenio de Trabajo o Contrato de Locación de Servicios suscrito entre la Sociedad Comercial y su Representante Técnico deberá cumplir con los aspectos legales de un contrato de vinculación comercial, con su fecha de vigencia. Además, deberá consignarse en dicho contrato que existe una *“Responsabilidad Solidaria”* entre la Sociedad y el RT, conforme lo dispuesto en el art. 9 de la Resolución ENARGAS N.º 139/95. Asimismo, se deberá agregar que *los Sujetos del Sistema de GNC serán responsables por el cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de equipos de GNC*, conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Resolución ENARGAS N.º 139/95.

3.3 Cada Sujeto postulante podrá disponer de tantos Representantes Técnicos como resulten necesarios y suficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y con la capacitación necesaria para mantener una uniformidad de criterio en la evaluación de idénticas operaciones.

3.4 Aquellos profesionales que se desempeñen como RT podrán llevar a cabo las actividades de GNC en, como máximo, un sujeto por cada tipo de actividad (p. ej. 1 PEC, 1 CRPC, 1 FAB y 1 IMP), según la enumeración de este documento, siempre que cuenten con la capacidad operativa suficiente como para que estas sean realizadas con su presencia física, de acuerdo con lo indicado para cada actividad, en cada uno de los domicilios denunciados por estos para desarrollarla. Ello, a los fines de supervisar íntegramente el desarrollo de dichas actividades, evitando así poner en peligro la seguridad pública ante operaciones que no han sido fielmente controladas por dichos profesionales. Además de lo estipulado en el párrafo precedente, los RT de un PEC no podrán serlo de aquellos TdM que operen con él, salvo en el caso de que el TdM se encuentre ubicado en las instalaciones de ese PEC, con el objeto de realizar un mejor control de las operaciones de GNC llevadas a cabo por estos. No obstante lo antedicho, este Organismo podrá evaluar la posibilidad de representaciones múltiples, si el Representante Técnico presenta una descripción del esquema del cumplimiento de sus tareas que amerite la razonabilidad de tal posibilidad, en términos de horarios, días de atención, distancia y número probable de operaciones. Su presentación será asumida como declaración jurada.

3.5 Todos los sujetos podrán contar con un Representante Técnico alternativo para los casos de licencias, ausencia o enfermedad del RT principal, o, de lo contrario, deberán abstenerse de operar bajo estas circunstancias.

3.6 Obligatoriedad de la presencia física del RT, según el tipo de sujeto:

3.6.1 CRPC: El RT deberá estar presente durante todo el horario comercial declarado ante el ENARGAS, o si este se extendiera. El CRPC no podrá operar en caso de ausencia del RT.

3.6.2 PEC: El RT deberá estar presente durante el horario en que se realicen las verificaciones de las fichas técnicas y deberá supervisar la carga de datos al SICGNC.

3.6.3 FAB e IMP: El RT deberá presenciar y supervisar los ensayos finales sobre el producto terminado; y, en caso de corresponder, en los procesos de certificación de lotes.

3.7 Documentación auditable: Los Sujetos deberán contar en su sede con un registro auditable y disponible a requerimiento de la Autoridad Regulatoria o del Organismo de Certificación, de legajos correspondientes a cada uno de sus RT que contengan la siguiente documentación vigente:

3.7.1 Registro de Firma certificado por Escribano Público.

3.7.2 Nombre y Apellido.

3.7.3 Domicilio constituido para notificaciones y real.

3.7.4 Número de teléfono personal y dirección de correo electrónico.

3.7.5 Fotocopias autenticadas del Documento Nacional de Identidad (hojas correspondientes a datos personales y último domicilio denunciado).

3.7.6 Fotocopias autenticadas de ambas caras del título profesional.

3.7.7 Fotocopia autenticada de la Matrícula profesional y de la Matrícula de Instalador de Gas vigente.

CAPITULO 4 – DOCUMENTACIÓN CONTABLE, PATRIMONIAL Y CANON ANUAL, PARA SER ABONADO EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

4.1 Documentación Contable

4.1.1 Personas Jurídicas:

4.1.1.1 Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

4.1.1.2 Estados Contables completos dictaminados por Contador Público independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

4.1.1.3 Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias y Declaración Jurada de Bienes Personales de la Sociedad, del último período fiscal vencido.

4.1.1.4 Declaración Jurada Ley N.º 17250 – Formulario 522/A.

4.1.2 Personas Físicas:

4.1.2.1 Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

4.1.2.2 Manifestación de Bienes, Deudas y Resultados o Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados, dictaminados por Contador Público independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

4.1.2.3 Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias y Declaración Jurada de Bienes Personales del último período fiscal vencido, en caso de corresponder.

4.1.2.4 Declaración Jurada Ley N.º 17250 – Formulario 522/A.

Aclaraciones al punto:

- a) *Si la Sociedad solicita su inscripción al inicio de sus actividades o antes de cumplir su período anual, deberá presentar Estados Contables Irregulares, dictaminados por Contador Público independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.*
- b) *A fin de mantener actualizada la documentación, cumplido el período anual, el solicitante deberá presentar los Estados Contables dictaminados por Contador Público independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.*
- c) *En caso de tratarse de Sociedades de Hecho, estas deberán presentar Estados Contables dictaminados por Contador Público independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente. Además, deberá adjuntar la Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente a los socios de la Sociedad. Asimismo, deberá presentarse la Declaración Jurada sobre los Bienes Personales-Sociedades y Participaciones correspondiente a la Sociedad.*
- d) *El ENARGAS estará habilitado a solicitar cualquier información adicional que considere necesaria.*

4.2 Capacidad Económico-Financiera

Con el fin de evaluar la capacidad Económico-Financiera, los solicitantes deberán respetar las siguientes capacidades patrimoniales mínimas requeridas:

Productor de Equipos Completos (PEC):

De 1 a 30 talleres: \$ 750.000

De 30 talleres en adelante: \$ 1.500.000

Centro de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC): \$ 750.000

Fabricante de equipos y partes: \$ 750.000

Importador de equipos y partes: \$ 750.000

Si las sociedades solicitaran su inscripción o reempadronamiento en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) en más de una actividad, y, a su vez, requirieran la apertura de una sucursal para el análisis de la capacidad Económica-Financiera, se sumarán los montos mínimos requeridos para cada una de ellas y se duplicará para el caso de apertura de una sucursal.

Estas capacidades mínimas requeridas deberán actualizarse anualmente en función del índice utilizado en la Resolución ENARGAS N.º RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

4.3 Determinación del Canon anual

4.3.1 El Canon Anual se determinará conforme al 10 % de la capacidad patrimonial mínima requerida para cada sujeto. Dicho Canon Anual deberá abonarse en el Área de Tesorería del ENARGAS, siendo su fecha de vencimiento el 10 de marzo del año siguiente al otorgamiento de la matrícula.

4.3.2 Los sujetos a reempadronarse deberán abonar el citado canon, para poder seguir desarrollando su actividad como sujetos habilitados.

4.3.3 Se reitera lo expresado en el punto 1.1.6 del presente Anexo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2018-37813660- -APN-GGNC#ENARGAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.